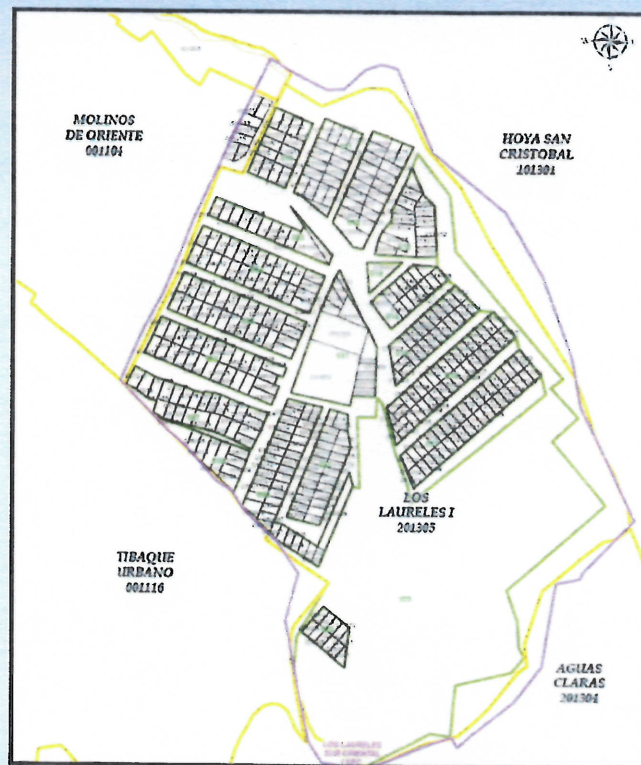


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL UAECD

**CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA PARA LOS DESARROLLOS
LEGALIZADOS FRANJA DE ADECUACIÓN CERROS ORIENTALES
DESARROLLO LAURELES SUR ORIENTAL I SECTOR
RESOLUCIÓN 1669 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2015, "POR LA CUAL SE
LEGALIZA EL DESARROLLO LAURELES SUR ORIENTAL PRIMER SECTOR
UBICADO EN LA LOCALIDAD NO. 04 SAN CRISTÓBAL, EN EL DISTRITO
ESPECIAL"**



BOGOTÁ D.C., 2019





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
DISTRITAL
UAECD**

***CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA PARA LOS DESARROLLOS LEGALIZADOS
FRANJA DE ADECUACIÓN CERROS ORIENTALES
DESARROLLO LAURELES SUR ORIENTAL I SECTOR***

***RESOLUCIÓN 1669 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2015, "POR LA CUAL SE LEGALIZA
EL DESARROLLO LAURELES SUR ORIENTAL PRIMER SECTOR UBICADO EN LA
LOCALIDAD NO. 04 SAN CRISTÓBAL, EN EL DISTRITO ESPECIAL"***

**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA**

**Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital**

BOGOTÁ D.C., JUNIO DE 2019

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA PARA LOS DESARROLLOS LEGALIZADOS FRANJA DE ADECUACIÓN CERROS ORIENTALES DESARROLLO LAURELES SUR ORIENTAL I SECTOR

INTRODUCCIÓN

La noción de la participación en plusvalía establecida en el artículo 73 de la Ley 388 de julio 18 de 1997 se refiere a los beneficios causados a un predio o inmueble con ocasión de acciones urbanísticas del Estado regulando la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano y/o incrementando su aprovechamiento.

La naturaleza de la participación en plusvalía, según se ha definido en la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹ y del Consejo de Estado², busca que los beneficios que recibe el propietario de un bien inmueble no sean sólo de él, sino que del mismo participe la ciudadanía en general de forma equilibrada. Esto en la medida en que los ingresos conseguidos por la participación en la plusvalía se destinen a la protección del interés común, al espacio público y en general, al mejoramiento urbano del municipio o distrito.

¹ Entre otras, las sentencias C-495/98 y C-517/07

² Entre otras, la sentencia proferida por la Sección Cuarta del Honorable Consejo de Estado, dentro del proceso con número de radicación 25000-23-27-000-2005-00262 01(16532), en donde consideró que: *“El artículo 82, inciso segundo, de la Constitución Política, establece el derecho de las entidades públicas a participar en la plusvalía que se llegue a generar con sus acciones y actividades de regulación y desarrollo urbanístico del suelo y del espacio aéreo. La plusvalía, de que trata el mandato constitucional, es el beneficio económico que recibe un propietario de un bien inmueble, como consecuencia de una actuación de una entidad pública en materia de uso del suelo y del espacio aéreo urbano, que representa un mayor valor de sus propiedades y/o rendimientos o utilidades. Se observa, entonces, que la norma busca que los beneficios obtenidos por la acción urbanística no sean sólo de los propietarios de bienes inmuebles, sino que del mismo participe la ciudadanía en general, de forma equilibrada, en la medida en que los ingresos conseguidos por la participación en la plusvalía se destinen a la protección del interés común, al espacio público y, en general, al mejoramiento urbano del municipio o distrito. De los artículos transcritos se observa que la plusvalía es un tributo que pueden cobrar los municipios o distritos, a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en su jurisdicción, como consecuencia de una actuación administrativa consistente en una acción urbanística relacionada con i) la incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano, ii) el establecimiento o modificación del régimen o zona del uso del suelo y iii) la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo por una edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o los dos. La doctrina ha definido la participación en la plusvalía como “un verdadero tributo inmobiliario que grava el incremento de valor de los inmuebles que resulta de las actuaciones urbanísticas que determina la ley” y en esos términos la considera como una clase de contribución diferente a las usuales contribuciones de valorización. La misma ley faculta a los concejos municipales y distritales para que establezcan, mediante acuerdos de carácter general, las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en los respectivos territorios, lo que hizo que el Concejo de Bogotá D.C., al expedir el Acuerdo 118 del 30 de diciembre de 2003.”* (Subrayado fuera del texto original)



En este sentido, la participación propone recuperar parcialmente el mayor valor que alcanza el suelo como resultado de decisiones administrativas; debido, a que el plusvalor generado no se debe a la inversión o esfuerzo privado sino a una decisión pública. En otras palabras, los suelos que aumentan su precio son aquellos que obtienen un incremento en su aprovechamiento, producto de las acciones urbanísticas que regula la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano, definido en el POT, en comparación con las anteriores normas urbanísticas.

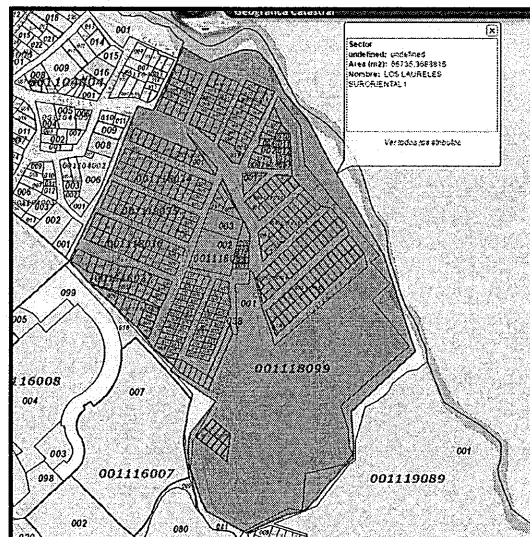
Con el presente estudio técnico se atendió la solicitud de cálculo del efecto plusvalía efectuada por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP - mediante oficio 2-2016-14726 del 8 de abril de 2016, recibida en la UAECD con radicado 2016ER7110 del 8 de abril de 2016.

Es importante mencionar, que las fechas en las cuales se realizan los desarrollos potenciales corresponden a la vigencia de la acción urbanística (Resolución 1669 del 30 de diciembre de 2015).

DESCRIPCIÓN GENERAL

Los predios que hacen parte del Desarrollo Los Laureles Sur Oriental Primer Sector, se encuentran ubicados al oriente de la ciudad, en la localidad 4 –San Cristóbal, en el sector catastral con código 001118 denominado Los Laureles Sur Oriental Primer Sector, localizado entre la Carrera 23 Este y Carrera 24 B Este.

Los predios, que hacen parte del Desarrollo Los Laureles Sur Oriental Primer Sector, están ubicados en la manzanas 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 99.





El equipamiento urbano próximo al sector se considera en regular estado; las vías en su gran mayoría se encuentran sin pavimentar. El sector cuenta con todos los servicios públicos básicos más los complementarios: Acueducto, Alcantarillado, Energía Eléctrica, Alumbrado Público, Teléfono y Gas domiciliario.

NORMATIVA PARA EL CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA

Para la realización del cálculo se aplicaron los lineamientos establecidos en las siguientes disposiciones:

- Ley 388 de julio 18 de 1997
- Decreto Nacional 1420 del 24 de julio de 1998
- Acuerdo Distrital 118 del 30 de diciembre de 2003
- Decreto 1788 del 03 de junio de 2004
- Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC
- Acuerdo Distrital 352 del 23 de diciembre de 2008
- Decreto Distrital 020 del 19 de enero del 2011
- Decreto Distrital 682 de 2017

CONDICIONES NORMATIVAS ANTES DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA

De acuerdo al estudio normativo suministrado por la SDP, las condiciones normativas que deben tenerse en cuenta para el cálculo antes de la acción urbanística para los procesos de legalización de los barrios de origen informal localizados en la franja de adecuación de los cerros orientales, de conformidad con el artículo 478 del Decreto 190 de 2004- POT, corresponde al Acuerdo 6 de 1990, norma que según estos asentamientos se localizan en el área suburbana de preservación del sistema orográfico reglamentados por los Acuerdos Distritales 31 de 1996 y 02 de 1997, los cuales adoptan el plan de ordenamiento físico del borde norte, nororiental y suroriental de la ciudad de Bogotá, respectivamente y que específicamente para el caso que nos ocupa es el Acuerdo 2 de 1997.



CONDICIONES NORMATIVAS DESPUÉS DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA

Las condiciones normativas aplicables son las contenidas en la Resolución 1669 de 30 de diciembre de 2015, “Por la cual se legaliza el Desarrollo Laureles Sur Oriental Primer Sector ubicado en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Especial”, plano No. SC 12/4-01 y 02.

Las áreas de primer nivel de zonificación en el desarrollo “Laureles Sur Oriental Primer Sector” son las siguientes:

- Ronda del drenaje Aguas Claras – Fucha.
Según resolución No. 1078 del 4 de junio de 2015 de la Corporación Autónoma Regional - CAR- se localizan:

Manzana	Lotes
24	10,11,12,13
22	9,10,11,12
25	9
Parcialmente	Zona verde 1 y 3

Régimen de usos de la zona de ronda de protección determinada por la CAR mediante resolución 1078 de 4 de junio de 2015 es:

Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

Usos Compatibles: Recreación pasiva o contemplativa.

Usos Condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre nacimientos y/o construcciones de infraestructura de apoyo para actividades recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.

Usos prohibidos: Agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas de minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.



- **Ronda y ZMPA del río Fucha:**

Según concepto técnico No. 34320-2014-1836-S-2014 del 25 de agosto del 2014 la Empresa de Acueducto definió la ronda y ZMPA del río San Cristóbal - Fucha encontrándose en esa área los siguientes predios:

<i>Manzana</i>	<i>Lotes</i>
24	4,5,6,7,8,9,10,11,12,13
25	3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14
26	Totalmente
27	Totalmente
28	3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30
29	10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27
30	12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23
31	7,8,9,10,11,12,13,14,15

32	4,5,6,7,8,9,10
33	Totalmente
4	Totalmente
3	4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16
2	5,6,7,8,9,10,11,12,13,14
1	3,4,5,6,7

Predios con afectación por línea de alta tensión: Según concepto 03501789 emitido por Codensa S.A E.S.P, el 13 de junio de 2014:



FRANJA DE ADECUACIÓN
CERROS ORIENTALES
DESARROLLO LAURELES SUR
ORIENTAL I SECTOR

LOCALIDAD	DESARROLLO	PLANO	MANZANA	PREDIO	AFECTACIÓN (M2)
SAN CRISTOBAL	LOS LAURELES SUR ORIENTAL PRIMER SECTOR	SIN NUMERO	24	9	3
				10	39,5
				11	50
				12	50
				13	50
			25	7	2,5
				8	36
				9	120,7
			26	1	50,24
				2	50,29
				3	50,15
				4	50,1
				5	20
				6	2
				9	8,75
				10	27,5
				11	41,28
				12	50,07
				13	50,11
				14	50,15
			15	50,2	
			16	47,24	

			27	6	4	
				7	27,5	
				8	34,37	
				9	44	
				10	49,75	
				11	50,61	
				12	32,88	
				13	11,25	
				14	2	
				28	16	3,75
					17	17,5



- Zonas de amenaza y riesgo:

El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, expidió el concepto técnico No. CT 7901 del 15 de Diciembre de 2014, por el cual se actualiza y reemplaza el concepto Técnico CT- 5231 de abril de 2008, estableciendo que las siguientes áreas presentan condiciones de riesgo:

- "los predios que se listan en la tabla No. 18 corresponden a los predios con restricción de uso por encontrarse ubicados en zonas de amenaza alta por fenómenos de Remoción en Masa - FRM, que en el momento no presentan condición de riesgo alto por no estar urbanizados y por su estado actual su uso urbano, debe quedar condicionado o restringido a las recomendaciones específicas indicadas a continuación en cada una de las citadas tablas:

Tabla No 18 Predios con restricción de uso por encontrarse ubicados en la Zona de Amenaza Alta por FRM

Parcelación	Predios	Recomendaciones
2	8 a 10	Se recomienda no urbanizarlos, por encontrarse ubicados en una zona de amenaza alta por fenómenos de remoción en masa, que en el momento no presentan condición de riesgo alto por no estar construidos y se deben destinar como suelos de protección por riesgo.
3	11 y 13	
4	8, 14, 17 y 18	
5	11 a 18	
15	3	
16	1, 3 y 7	
17	1 a 10	
18	1 a 8 y 10	
19	1 a 7 y 9	
20	1, 2 y 4 a 11	



21	1, 2, 4 a 12 y 14
22	1 a 10, 13, 14 y 16 a 22
23	1 a 3
24	4, 5, 7, 8 y 10 a 13
25	1 a 10 y 14
26	1, 2, 5 a 7, 10, 15 y 16
27	1 a 4, 6 a 8, 12, 15, 16 y 19 a 22
28	1 a 35 (Toda la Manzana)
29	1, 4, 5, 9, 12 a 21, 24, 26, 27, 29, 30 y 35 a 38
30	1 a 4, 9 a 11, 13, 16 a 19, 21, 24, 25, 28 a 30 y 33 a 35
31	1, 4 a 7, 11 y 12
32	8
33	5 a 10
Zonas Verdes	ZV1, ZV2, ZV3, ZV4 y ZV5

Para los predios no localizados en áreas de primer Nivel de Zonificación, la norma urbanística es la siguiente:

Tratamiento: Actualización, Zona Residencial General 03.
Área de actividad: Especializada.
Zona: Residencial General
Uso Principal: Vivienda
Uso Complementario: Comercio local clase IA Institucional clase I.
Altura: 2 pisos

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS AVALÚOS

Para determinar el valor del terreno en el primer escenario (antes de la acción urbanística), se aplicó el método de investigación de mercado inmobiliario, de acuerdo al Artículo 1º de la Resolución 620 de 2008.



Método de comparación y/o mercado: *Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.*

Para la determinación de los valores comerciales se consideró el estudio “MEMORIA DESCRIPTIVA ACTUALIZACIÓN RURAL BORDE ORIENTAL DE BOGOTÁ” para la vigencia 2016, realizado por la Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Para determinar el valor del terreno en el segundo escenario (después de la acción urbanística), se utilizó el método (técnica) Residual, definido en el artículo 4 de la Resolución 620 de 2008 del IGAC, como:

“Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo.

Para encontrar el valor total del terreno se debe descontar, al monto total de las ventas proyectadas, los costos totales y la utilidad esperada del proyecto constructivo. Es indispensable que además de la factibilidad técnica y jurídica se evalúe la factibilidad comercial del proyecto, es decir la real posibilidad de vender lo proyectado.”

MÉTODO ANTES DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA.

Para determinar el valor comercial a diciembre de 2015, se tuvo en cuenta la normatividad existente además del estudio “MEMORIA DESCRIPTIVA ACTUALIZACIÓN RURAL BORDE ORIENTAL DE BOGOTÁ” para la vigencia 2016, el cual fue elaborado para las localidades de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal y Usme.

Para la localidad de San Cristóbal se adoptó el valor de \$6.000 para el suelo rural, este valor es el adoptado para antes de la acción urbanística.


MÉTODO RESIDUAL DESPUÉS DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA.

Para el análisis normativo en el segundo escenario, se tuvo en cuenta las áreas definidas en el plano SC 12/4-01 y 02, que hacen parte integral de la Resolución 1669 de 2015, “*por la que se legaliza el Desarrollo Laureles Sur Oriental Primer Sector, ubicado en la localidad No. 04 de San Cristobal*”.



Se parte de un área bruta de 73.989,10 m², a la cual se le descuenta las áreas de cesión (38.029,14 m²) y el área correspondiente a ronda amenaza alta no mitigable, línea de alta tensión (48.760,88 m²), obteniéndose un área a desarrollar 25.228,22 m².

Se plantea un proyecto, en el cual se realiza un desarrollo por loteo, sobre los 25.228,22 m² de área a desarrollar; para determinar el valor de venta, se realiza una investigación de mercado en sectores aledaños para predios con características similares en cuanto a ubicación, condiciones de urbanismo y norma urbanística; verificando la información de las Memorias Descriptivas soporte técnico del Censo Inmobiliario para localidad de San Cristóbal, se adopta el valor promedio determinado de \$400.000,00 m² de terreno.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	MEMORIA DESCRIPTIVA LOCALIDAD No. 04 SAN CRISTOBAL										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ACTIVIDAD ECONÓMICA</th> <th>VALOR MIN</th> <th>VALOR PROM</th> <th>VALOR MAX</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>12</td> <td>\$ 294.000</td> <td>\$ 400.000</td> <td>\$ 500.000</td> </tr> </tbody> </table>	ACTIVIDAD ECONÓMICA	VALOR MIN	VALOR PROM	VALOR MAX	12	\$ 294.000	\$ 400.000	\$ 500.000			
ACTIVIDAD ECONÓMICA	VALOR MIN	VALOR PROM	VALOR MAX								
12	\$ 294.000	\$ 400.000	\$ 500.000								
<p>Esta zona se encuentra ubicada la mayoría de sectores de la localidad, y corresponde a la zona de ladera ubicada en el Sur-oriente de la ciudad; comprende en su mayoría los sectores ubicados al oriente de la Carrera 4, los cuales cuentan con vías pavimentadas y sin pavimentar en algunos sectores, con carencias en cuanto a parques y zonas verdes; se presentan desarrollos unifamiliares por autoconstrucción de 2 y 3 pisos en su mayoría.</p>											
<p>En estos sectores predomina el estrato socioeconómico 2; los valores de terreno están determinados de acuerdo a la distancia y facilidad de acceso a las vías principales de la localidad como la Av. 1 de Mayo y la Av. Carrera 10, siendo los valores más bajos los correspondientes a los sectores más alejados de estos puntos de referencia, y viceversa.</p>											

Se tiene en cuenta los costos financieros, determinados en el 3%, el costo del urbanismo determinado con base en un presupuesto realizado por la UAECD para el año 2015, adoptando un valor de \$111.000,00 m², el cual se aplica sobre el área a desarrollar.



Se tiene en cuenta el costo por reasentamiento de familias suministrado por la Caja de Vivienda Popular de \$116.046.645,00 m², para el área definida por la Resolución 1669 de 2015.

Realizando los descuentos correspondientes y descritos en la parte anterior, se obtiene un valor de terreno de \$44.000,00 m².

CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA

De acuerdo a los resultados de los ejercicios elaborados en los dos escenarios temporales y normativos, se concluye que **SI** existe efecto plusvalía como resultado de la Legalización del Desarrollo Laureles Sur Oriental Primer Sector de acuerdo a la Resolución 1669 de 2015.

Este cálculo fue presentado en comité interno y fue aprobado en Sesión Interinstitucional con Acta No. 15 del 5 de junio de 2019, por parte de la Dirección de Economía Urbana y la Dirección de Mejoramiento y Legalización de Barrios de la Secretaría Distrital de Planeación.

Los valores de terreno resultantes en los dos escenarios normativos se aproximaron al mil más cercano.



EFECTO PLUSVALÍA

De acuerdo con el ejercicio efectuado se obtuvo el siguiente resultado:

RESOLUCIÓN 1669 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2015, "POR LA CUAL SE LEGALIZA EL DESARROLLO LOS LAURELES SUR ORIENTAL PRIMER SECTOR, UBICADO EN LA LOCALIDAD NO. 04 SAN CRISTÓBAL, EN EL DISTRITO ESPECIAL".		
ACUERDO DISTRITAL 31 DE 1996 Y ACUERDO DISTRITAL 02 DE 1997 (\$/ M²)	RESOLUCIÓN 1669 DE 2015 (\$/ M²)	EFECTO PLUSVALÍA (\$/M²)
\$6.000,00	\$44.000,00	\$38.000,00

Elaboró:


MAGDA LUCIA RODRÍGUEZ MUSTAFÁ
Profesional Universitario

Revisó.


BELLANITH PAULINA VARGAS GARZÓN
Control de Calidad

Vo. Bo


CARLOS ALBERTO GOMEZ SILVA
Subgerente de Información Económica


YENNY CAROLINA ROZO GÓMEZ
Gerente de Información Catastral

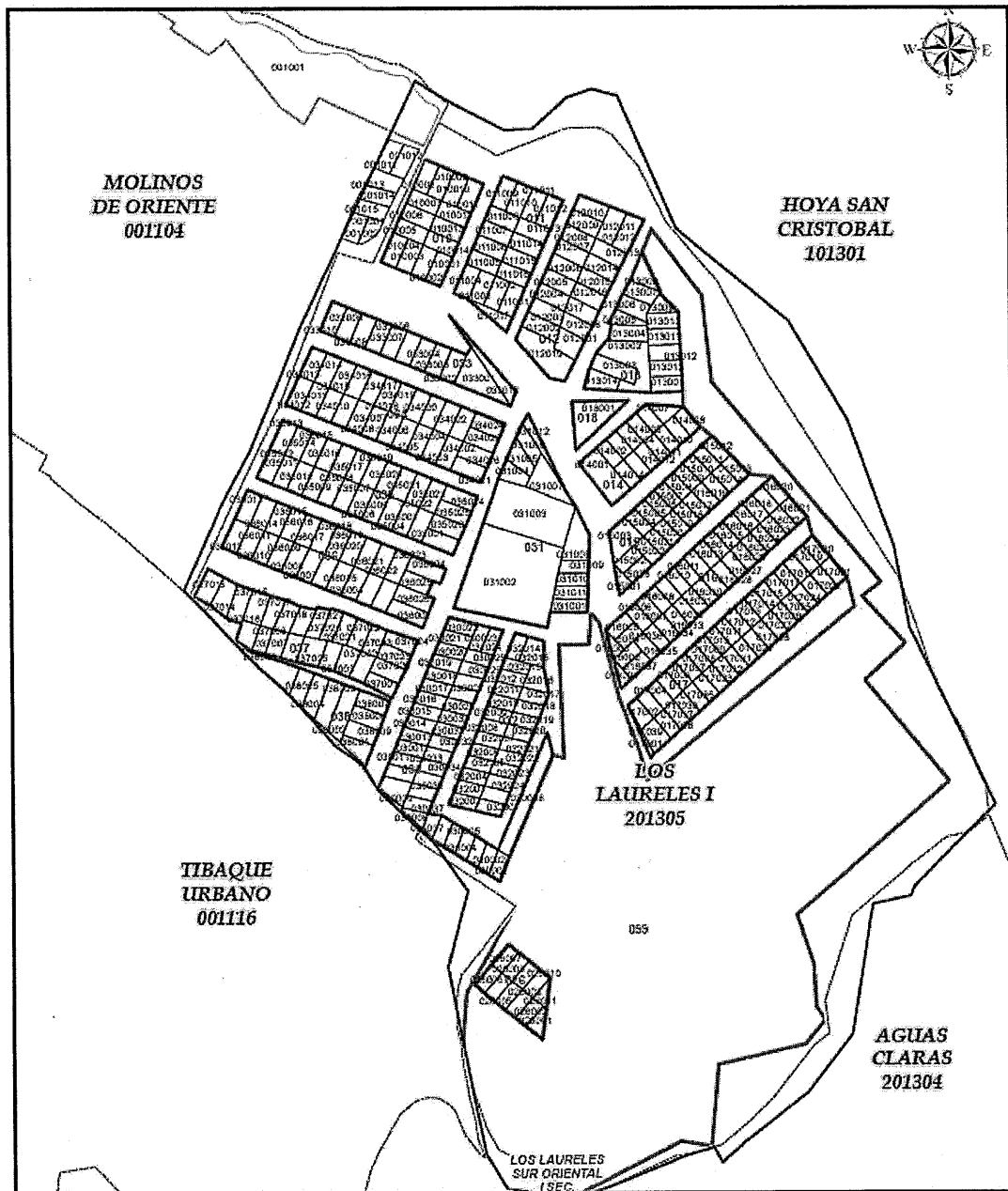
Bogotá, DC., junio de 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

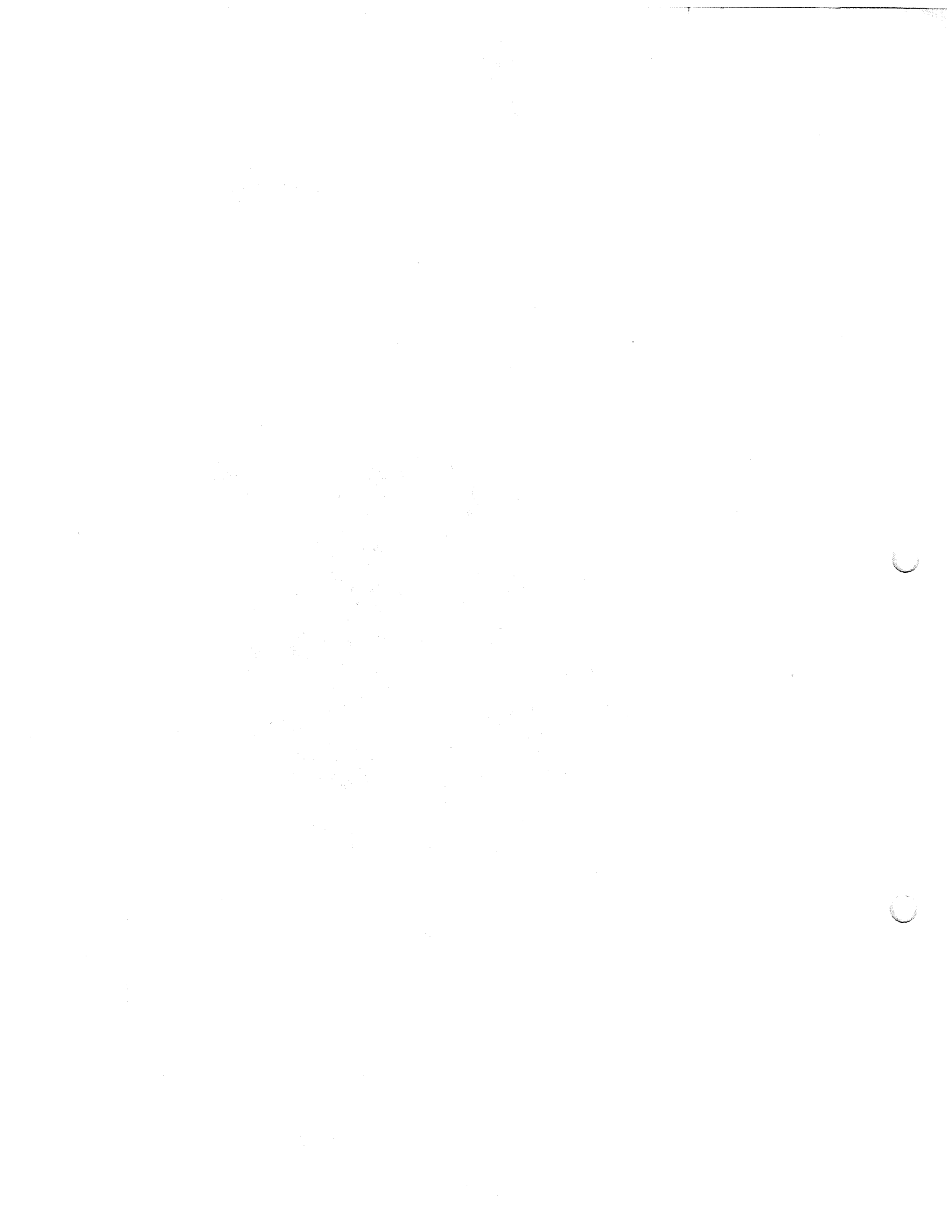
FRANJA DE ADECUACIÓN
CERROS ORIENTALES
DESARROLLO LAURELES SUR
ORIENTAL I SECTOR

LOCALIZACIÓN



Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tcl: 234 7600 Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL
GERENCIA DE INFORMACIÓN CATASTRAL
SUBGERENCIA DE INFORMACIÓN ECÓNOMICA
MÉTODO (TÉCNICA) RESIDUAL

ACUERDO 6 DE 1990 / DECRETO 735 DE 1993 RESOLUCIÓN 1669 DE 2015

POR LA CUAL SE LEGALIZA EL DESARROLLO LAURELES SUR ORIENTAL I SECTOR LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL

LOCALIDAD	04-SAN CRISTOBAL
SECTOR CATASTRAL	001118-LOS LAURELES I SECTOR
NORMA	A-RG-03-2C

ÁREA TOTAL DESARROLLO		73.989,10
PREDIOS RONDA AMENAZA ALTA Y RIESGO NO MITIGABLE LINEA DE ALTA TENSIÓN		48.760,88
ÁREA A DESARROLLAR		25.228,22
ALTURA PERMITIDA		2,00
TOTAL DE LOTES		210,00
ÁREA DESARROLLABLE		25.228,22
ÁREA CONSTRUIDA		49.196,44
ÁREAS A VENDER		
TOTAL LOTES		210,00
TOTAL ÁREA A DESARROLLAR		25.228,22
VENTAS DEL PROYECTO		
ÁREA VENDIBLE		25.228,22
VALOR M2		\$ 400.000,00
TOTAL VENTAS		\$ 10.091.288.000,00
ANÁLISIS DE COSTOS		
COSTOS FINANCIEROS		3% \$ 302.738.640
COSTO DE URBANISMO		25.228,22 \$ 2.800.332.420
COSTO DE MITIGACIÓN		
COSTO REASENTAR POR FAMILIA CAJA		\$ 116.046.645 \$ 2.553.026.190
COSTO REASENTAR POR LOTE IDIGER		\$ 166.856.499
COSTO DE REHABILITACIÓN AMBIENTAL M²		\$ 2.685 \$ 3.226.972
COSTO TOTAL CARGAS LOCALES		
TOTAL COSTOS		\$ 5.659.324.222,06
RELACIÓN COSTOS TOTALES / VENTAS		56%
UTILIDAD		12% \$ 1.210.954.560,00
TOTAL UTILIDAD		
VALOR LOTE		\$ 3.221.009.217,94

VALOR COMERCIAL M² TERRENO	\$	43.533,56
VALOR COMERCIAL M² TERRENO	\$	44.000,00
VALOR COMERCIAL M² TERRENO	\$	127.674,85
PLUSVALÍA	\$	38.000,00

